RUNT
Registro Único Nacional de Tránsito

CONCESIÓN RUNT S.A.

GG.CA3064.2009

Bogotá, D. C., 01 de diciembre de 2009.

Doctora:
BLANCA SOFÍA AGUILAR BOTERO
Gerente General
SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD
Calle 64 C # 88 A - 44
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta oficio 2.0649.09 del 15 de octubre de 2009.

Cordial saludo.

Para la Concesión RUNT es grato dar respuesta a su comunicación del asunto, mediante la cual solicitan aclaración respecto a unos procedimientos y requisitos, nos permitimos manifestar lo siguiente:

1. El certificado de inscripción ante el RUNT fue establecido por la ley 769 de 2002, artículo 35, como requisito para la expedición de la licencia de tránsito, por tanto, la resolución 4775 de 2009 lo adopta sólo para el trámite de matrícula inicial, sin indicar una vigencia.

   Teniendo en cuenta, que el artículo 5 de la resolución 4775 de 2009, señala que se inscribirán ante el RUNT los propietarios de vehículos, corresponderá a estos obtener el certificado RUNT en caso de solicitar un trámite de matrícula.

   Debido a que no se estableció vigencia para el certificado de inscripción, se entenderá que la misma será indefinida y que dicho documento puede ser presentado en múltiples trámites, por lo que se podrá recibir copia de este certificado, previa comprobación de la inscripción a través del sistema.

   En cuanto a la tarifa establecida en la resolución 2395 de 2009, para certificado de inscripción de conductores, se debe aclarar, que no existe norma que exija la presentación de este documento en la realización de

trámites de RNC. Sin embargo, esto no impide que una persona (conductor) quiera obtener un certificado de inscripción, razón por la cual se encuentra tarifada la expedición de dicho certificado.

2. La licencia de tránsito es el documento que permite la legal circulación de un vehículo, en este sentido, quien debe portar la licencia de tránsito es la persona que se encuentra en posesión del automotor. Adicionalmente, la licencia de tránsito debe permitir confrontar la identidad del respectivo titular (art.38, ley 769 de 2009), hecho que se ve desvirtuado con la expedición de una licencia de tránsito que no contiene dato alguno del propietario.

   En el trámite de traspaso a persona indeterminada el vendedor no se encuentra en posesión del vehículo, incluso desconoce el paradero del mismo, además, el vendedor tampoco está actuando bajo mandato o poder del comprador, por lo que no es razonable expedir una licencia de tránsito que jamás se va a entregar.

   Por estas razones, el Ministerio de Transporte adopta el formato de certificado de traspaso de propiedad a persona indeterminada, contenido en la resolución 4771 de 2009, el cual se empezaría a expedir al momento de entrar en operación el sistema RUNT.

3. El servicio de sincronización está diseñado para usarse antes de inicio de un trámite y que las bases de datos del sistema local y de RUNT quede iguales, sin embargo, en el arranque de operación se están dando la posibilidad de usarse en varias ocasiones (5) modificaciones.

4. Las modificaciones de dato se puede hacer hasta 5 veces con firma digital. Después de estos solo se habilitará por solicitud expresa a RUNT sobre modificación de datos.

Cordialmente,

MARIA ELVIRA PÉREZ FRANCO
Gerente General

sim
servicios integrales para la movilidad

COPIA sim

2.0649.09
Al contestar cite este número

Bogotá D.C., 15 de Octubre de 2009

CONCESIÓN RUNT
15 OCT 2009
EL RECIBIDO DE ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA LA ACEPTACION DE SU CONTENIDO
RAD: _____ POR: _____

Doctora
MARIA ELVIRA PEREZ FRANCO
Gerente General
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRANSITO
Ciudad

Respetada doctora Maria Elvira:

Como es de su conocimiento, en los últimos días hemos tenido la oportunidad de adelantar pruebas en web service y hemos identificado situaciones que no tenemos claras respecto a la forma de operar una vez iniciemos con RUNT. Esto, sumado a la entrada en vigencia de la Resolución 4775, nos genera las siguientes dudas que le agradezco nos ayude a aclararlas:

1. Certificado de inscripción ante el RUNT: La Resolución 4775, artículo 9, menciona que para la Matrícula de un vehículo, uno de los requisitos que el Organismo de tránsito debe exigir es el "Certificado de inscripción ante el RUNT".

¿Este certificado corresponde al del propietario del nuevo vehículo? Si es así, ¿Lo debe pagar el propietario cada vez que vaya a matricular un vehículo, o a ese certificado le puede tomar copia y anexarlo a los demás documentos del trámite cuando matricule nuevamente?

La Resolución 2395 incluye el costo de este servicio, $1.400, tanto para RNA como para RNC. En RNA, de acuerdo con la Resolución 4775, se exige para Matrícula, ¿Sabe usted para qué trámite de RNC se exigirá?

2. Traspaso a indeterminado. Hoy, para atender un trámite de Traspaso a indeterminado se imprime una Licencia de Tránsito. Con la entrada de RUNT y según la Resolución 4771 ¿Cambia la Licencia de tránsito por el "Certificado de traspaso de propiedad a persona indeterminada, de un remolque, semirremolque, multimodular o similar", o se mantiene la impresión de la Licencia de tránsito?

3. Sincronización. La sincronización es una actividad adicional que no la teníamos prevista dentro del proceso de atención de los trámites. Entendemos que sólo se hace una vez por identificador. Sin embargo, tenemos dudas acerca de la posibilidad de que no se limite a una sola vez, en especial en la parte del proceso donde es más recomendable ubicarla, pues hoy en la verificación de trámites se hacen correcciones a la base de datos.

sim
servicios integrales para la movilidad

4. Correcciones. Acerca de las correcciones, tenemos dudas sobre el manejo con HQ-RUNT. Nos gustaría revisar el tema con alguien que conozca la operación de SIM y tenga claridad de cómo opera en HQ-RUNT.

Le agradezco el pronto apoyo que nos pueda dar para aclarar estos temas.

Cordialmente,

BLANCA SOFIA AGUILAR BOTERO
Gerente General

5 folio